



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00609-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR.

DEMANDADO: HERMIDES JESUS SALINAS SILVA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza. A su Despacho el expediente con la solicitud de medidas cautelares aportadas. Sírvasse proveer. Noviembre 17 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como el demandante solicitó medidas cautelares con la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Siendo procedente la medida cautelar solicitada sobre el bien gravado con hipoteca, de conformidad con el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada, señor HERMIDES JESUS SALINAS SILVA identificado con C.C. No. 1007175789, con matrícula inmobiliaria No. 041-164456.
2. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos donde se encuentra el bien inmueble, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6º del Artículo 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado en este proceso pone fin al efectuado en proceso ejecutivo con acción personal y por tanto debe registrarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae0ab950edc7bcdd448dae1f265de5fbb92d8dfc4e836d36200d972b298828c**

Documento generado en 17/11/2021 04:03:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>